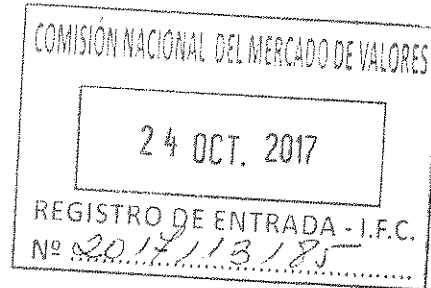


Dirección General de Mercados  
CNMV  
C/ Edison 4  
28006 Madrid



Madrid, 23 octubre de 2017

Muy Sres. nuestros:

En relación a su requerimiento de fecha 9 de Octubre de 2017, con N° Registro de Salida 2017115850, adjuntamos contestación a su solicitud:

- (i) La sociedad declara seguir la recomendación 47 del Código de buen gobierno de las sociedades, relativa a que la mayoría de los miembros de la comisión de nombramientos y de retribuciones sean consejeros independientes.

**Sin embargo, en el epígrafe C.2.1 del IAGC indican que los 5 consejeros que constituyen la comisión de nombramientos y de retribuciones, únicamente dos tienen la condición de independiente**

- (i) Por un error en la cumplimentación de este apartado, la Sociedad ha declarado seguir esta recomendación (“Cumple”) cuando debería haber indicado “Cumple parcialmente”, ya que la mayoría de los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones no son consejeros independientes.
- (ii) Las explicaciones que facilitan sobre algunas de las recomendaciones que no se siguen o se siguen parcialmente – recomendaciones 18, 27 y 60 – reiteran el hecho del incumplimiento ya declarado o solo indican la existencia de una desviación respecto de la recomendación, pero no desarrollan los motivos por los que la Sociedad no las sigue. En consecuencia, se considera que estas explicaciones no contienen información suficiente para que los accionistas, los inversores y los mercados en general, puedan juzgar los motivos que justifican el proceder de la Sociedad
- (ii) La Sociedad complementa las explicaciones facilitadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2016 en los siguientes apartados:

1) **Recomendación 18.- “Cumple parcialmente”**

“Que las sociedades hagan pública a través de su página web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- b) Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza”.

Hasta la fecha, la Sociedad no ha solicitado a los consejeros información sobre otras actividades retribuidas que realicen por considerar que podrían ser información de su ámbito privado. Por lo tanto, la Sociedad no dispone de dicha información y no la incluye en la página web.

No obstante, la sociedad valorará qué información sería conveniente solicitar a los consejeros en el futuro para asegurar que no mantienen otras actividades que puedan suponer conflictos de interés con los de Deoleo.

## 2) Recomendación 27.- “Cumple parcialmente”

“Que las inasistencias de los consejeros (...) cuando deban producirse, se otorgue representación con instrucciones”.

Si bien la representación no se realiza mediando instrucciones por escrito, el consejero ausente instruye verbalmente al consejero representante con las instrucciones que considere.

## 3) Recomendación 60.- “Explique”

“Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados”.

La prioridad de la sociedad es la obtención del informe del auditor externo sin salvedades, por lo que este objetivo forma parte del desempeño mínimo de todos los profesionales del grupo.

En el hipotético caso de producirse una excepción en este punto, la sociedad valoraría el impacto que pudieran tener dichas salvedades en la retribución variable de los consejeros y empleados.

(iii) **En el apartado C.1.3 indican que el consejero D. Fernando Valdés tiene la categoría dominical. En el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, la Sociedad explica que el consejo de administración aprobó, con fecha 17 de febrero de 2016, la formalización de un contrato de asesoramiento y colaboración con D. Fernando Valdés. El objeto del contrato era el asesoramiento estratégico de Deoleo, S.A. en el desarrollo comercial de las unidades de negocio de España e Italia, con duración de una año y con una retribución estipulada en 100 miles euros anuales.**

(iii) El contrato formalizado con el consejero D. Fernando Valdés consistió en un servicio de asesoramiento y colaboración puntual con Deoleo, S.A. en virtud de su amplia experiencia en el sector del gran consumo y la alimentación.

El objeto del mismo consistió en la colaboración y el asesoramiento sobre:

- Alineación de los intereses de la unidad comercial de España e Italia.
- Revisión de los planes de negocio de España e Italia para su optimización.
- Desarrollo del plan operativo de la compañía con el objetivo de incrementar las ventas en ambas unidades de Negocio (España e Italia).



La duración del contrato, inicialmente prevista para un año, se redujo hasta un período efectivo de 7 meses por cumplimiento con los servicios de asesoramiento requeridos por el consejo. En ningún caso éstos conllevaron el desempeño de funciones de dirección ni de gestión, que en España e Italia eran realizadas por el Director General de la Unidad de Negocio Sur Europa con reporte al Consejero Delegado.

Por lo tanto, la sociedad considera que dado que los servicios de asesoramiento recibidos se enmarcaban dentro del ámbito estratégico y no en el operativo, así como a que la excepcionalidad de esta colaboración se debía a unas necesidades puntuales del Consejo, D. Fernando Valdés no cumple los requisitos para ser calificado consejero ejecutivo.

Atentamente,

Fdo: Fernanda Matoses  
Directora Asesoría Jurídica